

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 139 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ioan Balemba, contra la empresa "Scorpion Comercial 21, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Declarar a la ejecutada "Scorpion Comercial 21, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 1.100 euros de principal y otros 110 euros presupuestados para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Scorpion Comercial 21, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/35.224/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 29 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andeslam El Maghraqui, don Ghailan El Atoui y don Abdellatif El Aymoumi, contra las empresas "FCC Construcciones, Sociedad Anónima", "Diseño, Rehabilitación, Construcción e Ingeniería Grupo, Sociedad Limitada", "Hormigones y Encofrados Nitu, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 25 de septiembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Andeslam El Maghraqui, don Ghailan El Atoui y don Abdellatif El Aymoumi, contra

"Hormigones y Encofrados Nitu, Sociedad Limitada", "FCC Construcciones, Sociedad Anónima", "Diseño, Rehabilitación, Construcción e Ingeniería Grupo, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a "Hormigones y Encofrados Nitu, Sociedad Limitada", a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A don Andeslam El Maghraqui: 1.092,24 euros, de los cuales "FCC Construcciones, Sociedad Anónima", y "Diseño, Rehabilitación, Construcción e Ingeniería Grupo, Sociedad Limitada", son responsables solidarias en cuantía de 708,64 euros; a don Ghailan El Atoui: 2.112,99 euros, de los cuales "FCC Construcciones, Sociedad Anónima", y "Diseño, Rehabilitación, Construcción e Ingeniería Grupo, Sociedad Limitada", son responsables solidarias en cuantía de 444,63 euros; a don Abdellatif El Aymoumi: 1.092,24 euros, de los cuales "FCC Construcciones, Sociedad Anónima", y "Diseño, Rehabilitación, Construcción e Ingeniería Grupo, Sociedad Limitada", son responsables solidarias en cuantía de 708,64 euros, más el 10 por 100 de las mencionadas cantidades en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Diseño, Rehabilitación, Construcción e Ingeniería Grupo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/35.226/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 111 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ignacio Paulette Sánchez, contra la empresa "Garmi, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Ignacio Paulette Sánchez, contra "Garmi, Sociedad Anónima", por un importe de 15.000 euros de principal, más 1.500 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondiente oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, número de cuenta 2708/0000/64/011109.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en "Barclays Bank", "Caixa Cataluña", "Banco Santander Central Hispano", "Bancaja", "Banco de Sabadell", "Citibank", "La Caixa", "Deutsche Bank", "Ibercaja", "Bankinter", "Banco Pastor", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Caja de Madrid", "Banesto", "Banco Nacional de París", "Banco Guipuzcoano", "Banco de Valencia", "Banco Popular", "Cajamar", "Kutxa" y "Caja España" en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que de-